

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Mediante radicado **CE-06178-2022** del 19 de abril de 2022, los señores **BLANCA INES SALAZAR DE TOBON**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.050 y **JORGE EDWIN TOBON SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.240, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.511.912, solicito ante Cornare **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-7238, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de La Ceja.

2. Que mediante radicado CS-03820-2022 del 25 de abril de 2022, que funcionarios de la Corporación, requieren al señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, para que allegue información relacionada con la solicitud de Registro de Plantación, enviando el certificado de tradición y libertad del predio, donde se verifique la venta, o en su defecto la autorización escrita por parte de las señoras **CLEMENTINA TOBON MAYA Y ALBA TOBON MAYA**.

3. Que a través de radicado CE-06906-2022 del 02 de mayo de 2022, el autorizado allega información, en aras de continuidad con la solicitud manifestando entre otros lo siguiente: " Los usuarios dueños del predio y que están realizando el registro entregaron la MI :017- 7238 predio que es diferente a donde se realizó el inventario para el registro, después es del requerimiento realizado según radicado, se hace entrega del documento que corresponde M.I:017-5830 para donde se está solicitando el registro propietarios también de dicho predio las mismas personas .(...)

La solicitud de **REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA** cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.12.2 y 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 1532 de 2019 artículo 2.2.1.1.12.1 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRAMITE DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, solicitado por los señores **BLANCA INES SALAZAR DE TOBON**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.050 y **JORGE EDWIN TOBON SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.240, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.511.912, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-5830, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de La Ceja.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-06178-2022** del 19 de abril de 2022 y **CE-06906-2022** del 02 de mayo de 2022.

Parágrafo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto no quede en firme el acto administrativo que registra la Plantación.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA a los usuarios que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo Primero: El pago por concepto de evaluación y visita técnica, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, en calidad de autorizado de los señores **JORGE EDWIN TOBON SALAZAR** y **BLANCA INES SALAZAR DE TOBON**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.06.39992

Proyectaron: Piedad Úsuga y Bryan Sanchez Jaimes

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación Protectora Productora

Trazabilidad: Vis- Fila-355

Fecha: 03/05/2022